

## RESOLUCIÓN No. 01596

### “POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No.02810 del 04 de octubre de 2005**, dispuso:

*“PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Jorge Rojas en calidad de propietario del predio de la calle 142 No. 92-50, como lo establece el concepto técnico No.. 6150 del 01 de agosto de 2005, con código de identificación aj-01-0196, de la localidad de Suba, por incurrir en conductas violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y prohibiciones ambientales establecidas en el numeral 1° artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, artículo 147 del decreto 1541 de 1978.*

*SEGUNDO: Formular al señor Jorge Rojas en su calidad de propietario del predio ubicado en la calle 142 No. 92-50 de esta ciudad, con código de identificación aj-01-0196, localidad de Suba sitio donde se encuentra explotando el aljibe, los siguientes cargos:*

*-Realizar labores de explotación sin debido permiso de la Autoridad Ambiental competente violando presuntamente los artículos 146 y 147 del decreto 1541 de 1978.*

*-Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso violando presuntamente las siguientes normas: decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97, decreto 1541 de 1978; en sus artículos 36 y literales 1° del artículo 239”.*

Que el citado Auto fue notificado por edicto, fijado el día 19 de diciembre de 2005, desfijado el día 23 de diciembre del 2005 y ejecutoriado el 10 de enero de 2006.

### **RESOLUCIÓN No. 01596**

Que el mencionado acto administrativo cuenta con publicación en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 26 de diciembre de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 5631 del 22 de diciembre de 2008**, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio, estableció lo siguiente:

*“(...) **ARTICULO PRIMERO.** - Declarar responsable al señor JORGE ROJAS, identificado con C.C. No. 19.278.063 de Bogotá, como propietario del predio ubicado en la Calle 142 No. 92-50 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., en el cual se encuentra el aljibe identificado con código aj-01-0196, por los cargos primero y segundo de la Auto NO. 2810 del 04 de octubre de 2005, de acuerdo con las razones expuestas en el parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTICULO SEGUNDO.** - Imponer al señor JORGE ROJAS, identificado con la C.C. No.19.278.063 de Bogotá, una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.675.000). (...)”*

Que el señor **JORGE ENRIQUE ROJAS** mediante oficio radicado No. 2009ER32014 del día 08 de julio del 2009 manifiesta conocer del contenido de la Resolución No. 5631 del 22 de diciembre de 2008, al señalar que no fue notificado personalmente, presentando recurso de reposición e indicando que la argumentación del mismo sería presentada posteriormente.

Que revisados los antecedentes administrativos que reposan a folios 68, se puede identificar que la citación de notificación personal no fue recibida por el destinatario, situación de la que se dejó constancia señalando en la misma que el señor Rojas no se encontraba y que la persona que atendió la diligencia no recibió el citatorio ni firmo el aviso.

Que a folios 69 y ss se evidencia que se surtió la notificación por edicto con fijación el 23 de febrero de 2009 y desfijación el 27 de febrero de 2009.

Que no obstante la manifestación presentada por el señor Jorge Enrique Rojas relacionadas con la ausencia de notificación personal respecto **Resolución No. 5631 del 22 de diciembre de 2008**, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del infractor, esta entidad tendrá por surtida la notificación a través de la notificación por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito 2009ER32014, es decir, el 8 de julio de 2009 en donde manifiesta conocer el contenido del mencionado acto administrativo en los términos que se indicó anteriormente.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **RESOLUCIÓN No. 01596**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica... (Subrayado fuera de texto)

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

## RESOLUCIÓN No. 01596

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Por lo anterior, se colige que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) nos expresa:

*“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

*(...)*

*De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. (...).*

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo estableció los requisitos para interponer los recursos, disponiendo:

### **“Artículo 52. Requisitos**

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, y con indicación del nombre del recurrente.*

*2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*

### RESOLUCIÓN No. 01596

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

(...)"

Finalmente, El artículo 53 del mismo código, dispone que los recursos se rechazarán cuando:

*"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que como quiera que para esta entidad la notificación de la Resolución 5631 del 22 de diciembre de 2008, se entiende surtida a partir del 08 de julio de 2009, el recurso de reposición presentado por el señor Jorge Enrique Roa Rojas, se considerará presentado en tiempo, es decir interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto, sin embargo, el mismo se encuentra sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), toda vez que el recurrente no sustentó los motivos de inconformidad en su escrito ni dentro de los 5 días siguientes a la notificación por conducta concluyente, estando dentro de la oportunidad para realizarlo.

Que el Código Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Visto lo anterior se tiene, que conforme a legislación vigente, el Recurso de Reposición constituye un instrumento mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer su derecho a controvertir una decisión, para que la Administración previa evaluación la conforme, aclare, modifique o revoque. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que para el presente caso y conforme a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, esta Secretaría, procederá a rechazar de plano el recurso presentado por el señor **JORGE ENRIQUE ROJAS ROA** contra la Resolución 5631 del 22 de diciembre de 2008, según lo dispone el artículo 53 del precitado Código.

En consecuencia, se procederá a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No. 5631 del 22 de diciembre de 2008**.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Página 5 de 8



## RESOLUCIÓN No. 01596

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, que mediante el parágrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el Recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2009ER32014 del día 08 de julio del 2009, contra la **Resolución No. 5631 del 22 de diciembre de 2008**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 5631 del 22 de diciembre de 2008**, expedida por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el señor **JORGE ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.063, la cual resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor JORGE ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.063 de Bogotá, como propietario del predio ubicado en la Calle 142 No. 92 – 50 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., en el cual se encuentra el aljibe identificado con el código aj-01-0196, por los cargos primero y segundo de la (sic) Auto No. 2810 del 4 de octubre de 2005, (...)”*

**RESOLUCIÓN No. 01596**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Imponer al señor JORGE ROJAS, identificado con C.C.No. 19.278.063 de Bogotá, una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML PESOS M/CTE (\$4.675.000).*

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Imponer al señor JORGE ROJAS, identificado con C.C.No. 19.278.063 de Bogotá, la obligación inmediata de sellar definitivamente el aljibe identificado con el código aj-01-0196, ubicado en la Calle 142 No. 92 – 50 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., para lo cual contará con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.*

(...).

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE ROJAS ROA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.278.063, en la Calle 142 No. 92 - 50 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

## RESOLUCIÓN No. 01596

(Anexos):

**Elaboró:**

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------